

CAMARA
DE COMERCIO
Y SERVICIOS
DE NICARAGUA



| CÓDIGO DE ÉTICA |

| | |
|---|-----|
| ARTICULO 1. Ámbito de Aplicación | 1 |
| ARTICULO 2. Valores | 1 |
| ARTICULO 3. Principios fundamentales | 1 |
| ARTICULO 4. Independencia | 2 |
| ARTICULO 5. Transparencia | 2 |
| ARTICULO 6. Igualdad de trato entre Socios | 2 |
| ARTICULO 7. Tráfico de Influencias | 2 |
| ARTICULO 8. Alcohol y drogas | 2 |
| ARTICULO 9. Junta Directiva | 3-4 |
| ARTICULO 10. De los Comités | 4 |
| ARTICULO 11. Del Director Ejecutivo | 4 |
| ARTICULO 12. Estándares éticos y legales de conducta | 5-6 |
| ARTICULO 13. Competencia leal y libre competencia | 6-7 |
| ARTICULO 14. Mecanismos de ejecución de la ética corporativa A. Cuando se trate de un miembro de Junta Directiva B. Cuando se trate de Socios C. Cuando se trate del Director Ejecutivo D. Cuando se trate de trabajadores | 7-9 |

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA

Como resultado de la propuesta presentada por la Comisión de Ética de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, de conformidad al propósito de su creación y de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos de esta Cámara, se adopta este Código de Ética.

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación**

El presente Código contiene los principios generales que deberán regir un buen gobierno corporativo así como dar pautas y reglas de conducta de la Cámara de Comercio y Servicios (“CCSN”), de su Junta Directiva, el Consejo Asesor, el Director Ejecutivo, Comités, los administradores, y empleados. También vincula a sus socios, de cualquier naturaleza, en cuanto su participación en las actividades desarrolladas por la CCSN y en todo lo que respecta a su vinculación con CCSN. Las referencias que se hace a cuerpos colegiados se extienden también a las personas naturales que integran dichos órganos. Asimismo, los deberes de los Socios se extienden a quienes actúen en su representación ante la CCSN.

ARTÍCULO 2. **Valores**

La CCSN cumplirá sus funciones inspirada en los siguientes valores éticos:

- Honestidad
- Integridad
- Respeto
- Laboriosidad
- Responsabilidad

ARTÍCULO 3. **Principios fundamentales**

- Libertad empresarial e iniciativa económica
- Libertad de Comercio
- Promoción y protección de Derechos Humanos y del Medio Ambiente
- Competitividad empresarial
- Responsabilidad social empresarial
- Generación de riqueza
- Promover y administrar medios alternos de solución de controversias

ARTÍCULO 4.



Independencia

CCSN es una persona jurídica distinta a sus Socios y los intereses de CCSN pueden ser distintos a los intereses particulares de sus Socios, por lo que CCSN debe preservar su independencia a efectos de perseguir sus objetivos como cámara de comercio, evitando prácticas o situaciones que pueda afectar esa independencia y evitando conflictos de interés.

ARTÍCULO 5.



Transparencia

La CCSN pondrá a disposición información sobre sus actividades y acuerdos adoptados a favor de los Socios. Se establecerá por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo medidas de publicidad y canales de denuncia.

ARTÍCULO 6.



Igualdad de trato entre Socios

La CCSN se compromete a dar un trato leal e igualitario a todos sus Socios, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a los programas, cargos y beneficios ofrecidos por la CCSN, proveyéndolos en consideración a los méritos de sus Socios y representantes.

ARTÍCULO 7.



Tráfico de influencias

Se prohíbe expresamente a la Junta Directiva, Consejo Asesor, Comités, y Director Ejecutivo, así como los trabajadores o administrativos de la CCSN el ofrecimiento o aceptación de regalos, ofrecimientos, gastos o beneficios que sean el producto de o tengan la apariencia de emanar de un acto de tráfico de influencias o de corrupción, así como cualquier acto de coima o soborno. Las cortesías propias del mundo de los negocios sólo podrán aceptarse o ser ofrecidas si son modestas respecto de su valor y frecuencia, y sólo si la situación lo amerita.

ARTÍCULO 8.



Alcohol o drogas

La Junta Directiva, Consejo Asesor, Comités, Director Ejecutivo, trabajadores o administrativos, proveedores y Socios no podrán participar de actividades de la CCSN bajo la influencia del alcohol o de drogas.



(a) Asistencia: Los directores deberán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 inciso b) de los estatutos y políticas de la CCSN así como a los comités que sea parte. Su inasistencia no los libera de responsabilidad por las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

(b) Diligencia, responsabilidad y deber de informarse: Los directores tienen el deber de adoptar sus decisiones con la debida información. Para ello, procurarán, razonablemente, que la CCSN les provea de los medios para la consulta de profesionales expertos cuando lo estimen pertinente. Además, deberán dedicar el tiempo necesario para el estudio previo de las materias a tratar en las sesiones correspondientes, y para discutir y deliberar en proporción a la relevancia y complejidad del respectivo tema sometido a su decisión. Adicionalmente deberá de cumplir con las leyes y estatutos de la CCSN así como dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.

(c) Derecho a informarse: Siempre que no sean considerados de carácter confidencial, todos los órganos de la CCSN están obligados a entregar toda la información que los directores en su conjunto o cada uno de sus integrantes les solicite.

(d) Independencia: Las actuaciones de los directores no deberán estar motivadas por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la CCSN.

(e) Buena fe y transparencia: En desarrollo del deber de buena fe y transparencia actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

(g) Confidencialidad: en desarrollo de este deber, deberán guardar absoluta reserva de los temas tratados en sus reuniones.

(h) Deber de lealtad y conflicto de interés: En desarrollo del deber de lealtad deberán:

(i) Anteponer en todo tiempo el interés de la CCSN al suyo propio o al de terceros.

(ii) Observar las reglas y procedimientos de la CCSN en materia de contratación.

(iii) Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.

(iv) Poner en conocimiento de la CCSN los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

El director que pueda verse afectado por conflictos de intereses, deberá poner a la Junta Directiva en conocimiento de esta situación y abstenerse de participar en la deliberación y votación de la respectiva decisión. Asimismo, el director en la situación descrita tendrá expresamente prohibido tratar de influir en las deliberaciones y decisiones relacionadas a éstas.

ARTÍCULO 10.



De los Comités

- (a)** Todos los miembros del Comité deberán dedicar el tiempo necesario para ejecutar las tareas para lo cual fue creado el respectivo Comité, informarse de manera suficiente para el buen cumplimiento de sus funciones y, en general, actuar con la debida diligencia y lealtad en el ejercicio de su cargo.
- (b)** El o los miembros de un Comité que pueda(n) verse afectado(s) por un conflicto de intereses o de funciones deberá(n) abstenerse de participar en aquellas gestiones en la que pueda estar comprometida su independencia. Asimismo, los miembros en la situación descrita tendrán expresamente prohibido tratar de influir en las decisiones relacionadas al conflicto de interés que les afecte. De la misma manera, el (los) mencionado(s) miembro(s) de un Comité que esté(n) afectado(s) o pudiera(n) estar afectado(s) por un conflicto de interés o de funciones, se abstendrá(n) de participar en las reuniones o comunicaciones relacionadas a la materia que lo(s) afecta o pudiera afectar.
- (c)** Los miembros de los Comités deberán de ejercer sus funciones con las mismas obligaciones establecidas para los directores en el presente Código.

ARTÍCULO 11.



Del Director Ejecutivo

- (a)** El Director Ejecutivo tendrá la obligación de ejercer su cargo en forma exclusiva, quien tendrá prohibido ejercer actividades de administración y/o de recaudación de fondos para otras instituciones, empresas u organizaciones diferentes de la CCSN. La Junta Directiva podrá autorizar excepciones a esta regla siempre y cuando no se adviertan riesgos relevantes para la CCSN.
- (b)** El Director Ejecutivo deberá de cumplir con sus funciones de conformidad a los estatutos de la CCSN.
- (c)** El Director Ejecutivo deberá de comportarse bajo los mismos estándares de conducta que los directores establecidos en el presente Código.



(a) La CCSN defiende y promueve el cumplimiento de los derechos humanos y laborales y se compromete a la aplicación de la normativa y buenas prácticas en materia de condiciones de empleo salud y seguridad en el puesto de trabajo, comprometiéndose con la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, discapacidad, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus empleados, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

(b) La CCSN prohíbe y rechaza cualquier manifestación de discriminación, violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas intimidatorias u ofensivas para los derechos personales de los trabajadores de la CCSN. Los trabajadores de la CCSN están obligados a evitar cualquier tipo de discriminación y a facilitar un trato respetuoso y de colaboración.

(c) La CCSN observa una política de selección de personal rigurosa y objetiva, que atiende a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de la CCSN, cumpliendo la legislación aplicable en materia de contratación de profesionales y seguridad social.

(d) Los trabajadores de la CCSN están obligados a actuar, en sus relaciones laborales con otros colaboradores, conforme a criterios de respeto, dignidad y justicia, teniendo en cuenta la diferente sensibilidad cultural de cada persona y no permitiendo ninguna forma de violencia, acoso o abuso en el trabajo, ni discriminaciones por cualquier causa, o condición personal o social ajena a sus condiciones de mérito y capacidad, con especial consideración hacia la atención y la integración laboral de las personas con discapacidad o minusvalías.

(e) Con el fin de propender a una mayor transparencia en sus actividades, la CCSN llevará un registro de todas las reuniones o comunicaciones que sus órganos celebren.

(f) Asimismo, deberán constar en este registro los viajes gestionados y/o financiados por la CCSN, indicando el objeto, itinerario y costo total del viaje y la persona que lo ha financiado.

(g) CCSN propenderá a que por su intermedio no se ofrezcan ni otorguen regalos o donativos a ningún funcionario público y, en el caso en que esto sea indispensable por costumbre como manifestación de cortesía y buena educación, siempre que la cuantía del regalo o donativo no supere los cien (US\$100.00) dólares de Estados Unidos de América. Los regalos que puedan ser aceptados deberán consignarse en el registro del que trata este artículo.

(h) La CCSN, su Junta Directiva, Director Ejecutivo, Comités y trabajadores, cuidarán que por su intermedio no se financien campañas ni partidos políticos.

(i) La CCSN se compromete a no divulgar datos de carácter personal de los de los Socios de la CCSN, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso los datos de carácter personal de los Socios de la CCSN podrán ser tratados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos, ni para una finalidad distinta por la que los mismos fueron recabados.

(j) Los Socios de la CCSN que por su actividad accedan a datos personales de clientes, proveedores y otros profesionales que forman parte de los ficheros de datos personales titularidad de la CCSN se comprometen a mantener la confidencialidad de esos datos y a cumplir con los procedimientos en materia de protección de datos de carácter personal. Por ello, en la recopilación de datos de carácter personal de colaboradores, proveedores o cualquier persona o entidad con la que se guarde relación contractual o de otra naturaleza, todos los Socios de la CCSN recabarán los consentimientos, cuando resulte preceptivo, y se comprometerán a la utilización de los datos personales conforme a la finalidad autorizada por el otorgante de dicho consentimiento. Asimismo, deben conocer y respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia, modificación y acceso a los datos que están destinados a garantizar diferentes niveles de seguridad exigidos por la legislación aplicable.

(k) Toda la información que sea manejada en la CCSN y que sea de carácter confidencial deberá de manejarse de forma responsable y acorde a su naturaleza. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso los Socios de la CCSN debe siempre ser considerada confidencial y únicamente podrá ser utilizada para la finalidad por la que fue obtenida, y se prohíbe expresamente su comunicación a terceros. Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de la CCSN, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.

(l) La información económico-financiera de la CCSN, especialmente las cuentas anuales y declaraciones fiscales, reflejarán fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún trabajador de la CCSN ni sus Socios ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de la CCSN.

(m) La administración de la Cámara deberá dar a conocer los principios y normas de este Código a los Proveedores. Cualquier consulta que se tenga en la aplicación podrán dirigirse al Comité de Ética

ARTÍCULO 13.



Competencia leal y libre competencia

(a) La CCSN y sus órganos procurarán cumplir con los estándares de competencia leal y de buena fe que exigen las buenas costumbres comerciales. En particular, los competidores que interactúen como Socios de la CCSN o en alguna otra calidad que los vincule a la CCSN, evitarán perseguir desviar clientela por medio de actos de competencia desleal a como se define en la Ley de Competencia.

(b) Los Socios de la CCSN deberán ejercer suma diligencia en evitar incurrir en infracciones a la regulación de libre competencia, particularmente cuando sean parte de actividades de cooperación entre miembros de un mismo mercado relevante. Tanto los Socios como los trabajadores de la CCSN deberán:

(i) Definir claramente los aspectos de colaboración intergremial en los que participen, y restringir su interacción a ese ámbito, solo en lo estrictamente necesario;

(ii) Abstenerse de discutir o recopilar información de precios o proyecciones de ellos, salvo que se trate de información pública.

(iii) Evitar cualquier tipo de medida de coordinación comercial, salvo aquellas que sean parte de una política de colaboración gremial lícita.

(c) En consistencia con la normativa de libre competencia, CCSN y sus Socios procurarán evitar la adopción de decisiones que produzcan o tiendan a producir la exclusión arbitraria de un competidor. En particular, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo tendrán en consideración este deber al deliberar sobre la incorporación de nuevos Socios a la CCSN.

ARTÍCULO 14.



Mecanismos de ejecución de la ética corporativa

(a) La CCSN contempla dos mecanismos paralelos para la ejecución de las normas contenidas en este Código: la consulta y el procedimiento sancionatorio.

(b) La CCSN es una organización respetuosa del principio de presunción de inocencia. Como tal, no se pronunciará sobre hechos, causas, investigaciones y calificaciones que se encuentren pendientes ante tribunales de justicia u órganos administrativos nacionales o extranjeros, aun cuando éstas involucren a sus Socios.

(c) Todos los Socios de la CCSN, incluyendo Junta Directiva, Consejo Asesor, Director Ejecutivo, trabajadores, Socios y proveedores de CCSN tendrán acceso al Comité de Ética que prestará colaboración en la interpretación general del presente Código y sobre la aplicación específica de una o más normas de comportamiento. Asimismo, el Comité de Ética estará encargado de asesorar a la Junta Directiva en la adjudicación sobre el cumplimiento de la normativa del presente Código, en particular, toda vez que la Junta Directiva ejerza la función de resolver fundadamente el reclamo ético que se haya hecho en contra de una o más personas que estén sujetas a las normas de este Código.

(d) Los miembros del Comité de Ética no podrán ser personas relacionadas respecto al sujeto cuyo reclamo ético conozcan.

(e) El Comité de Ética será establecido por la Junta Directiva con el apoyo del Director Ejecutivo y estará integrado por tres personas.

(f) La Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Consejo Asesor, los trabajadores y los proveedores de la CCSN tienen la obligación de consultar al Comité de Ética cuando existan dudas sobre la aplicación práctica del Código, en ejercicio de su deber de diligencia y lealtad.

(g) Toda la información que se reciba por parte del Comité de Ética será tratada como estrictamente confidencial y, en todo caso, podrá entregarse anónimamente. CCSN no utilizará ningún mecanismo de amenaza o represalia que pueda evitar la utilización adecuada de este mecanismo de consulta.

(h) Será competencia del Comité de Ética decidir si hay lugar a investigar o sancionar las faltas contra la ética de los socios, de los directores y los proveedores. En el caso que toque que se proceda a investigar a algún miembro del Comité de Ética, se deberá de crear una comisión especial constituida por un número impar de al menos tres (3) personas de reconocido prestigio e idoneidad que hagan parte de la lista de árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje y que puedan reputarse independiente respecto a los directores.

(i) Será competencia de la Junta Directiva decidir si hay lugar a investigar o sancionar las faltas contra la ética del Director Ejecutivo y los trabajadores de la Cámara. En este caso, la Junta Directiva se basará además del presente Código, del Reglamento Interno de Trabajo y demás normas pertinentes.

(j) El trámite puede iniciar de oficio por el órgano competente para investigar y sancionar a la persona de que se trate, con base en las quejas y reclamos presentados, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por la respectiva instancia los hechos que puedan involucrar una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código por parte de persona sujeta a este código, esta deberá iniciar la investigación disciplinaria correspondiente.

(k) Una vez adoptada la decisión de abrir cargos por parte del órgano competente, se deberá dar traslado del cargo o cargos al investigado por el término de cinco (5) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones presuntamente vulneradas por el comportamiento del investigado. Dependiendo de la complejidad de los cargos que se estén investigando, la instancia competente podrá conceder un plazo mayor el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se comunique personalmente, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejará constancia de dicha actuación. El investigado deberá descorrer el traslado por escrito dirigido al órgano competente aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

(l) El órgano competente, según el caso, deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del investigado, luego de lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, para adoptar la decisión correspondiente, plazo que se contará, desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones o del de práctica de pruebas, el que fuere posterior.

(m) En el evento de que el investigado no hubiere hecho uso del derecho de defensa en la forma aquí prevista, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejará constancia de dicha circunstancia.

(n) En ejercicio de sus facultades, el órgano competente podrá imponer las siguientes sanciones:

A. Cuando se trate de miembro de Junta Directiva:

- a.** Amonestación por escrita.
- b.** Suspensión temporal (entre 1 mes a 3 meses), en el caso que sea reincidente en las faltas contra la ética.
- c.** Separación definitiva del cargo cuando exista suspensión temporal, se haya reincidento nuevamente o se cometa falta grave en perjuicio de la Cámara.

B. Cuando se trate de Socios:

- a.** Amonestación por escrito.
- b.** Desafiliación cuando se compruebe incumplimiento de sus deberes legales, se cuente con dos amonestaciones por escrito, o se cometa falta grave en perjuicio de la Cámara.

C. Cuando se trate del Director Ejecutivo:

- a.** Amonestación Privada
- b.** Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por un término de tres (3) meses.
- d.** Remoción del cargo con Justa Causa.

D. Cuando se trate de trabajadores:

En este caso las sanciones serán las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas pertinentes.

(o) De la decisión adoptada se le notificará al investigado personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Comisión o del órgano competente.

CAMARA
DE COMERCIO
Y SERVICIOS
DE NICARAGUA



Tel.: 2268 3505 / 2268 3514 / 2268 3518

De la Rotonda El Güegüense, 400 mts al sur y 25 mts al este. Managua, Nicaragua.
atencion@ccsn.org.ni / comercio@ccsn.org.ni

